

Puerto Castilla 4004-3
Col. Las Brisas
Monterrey, N.L.
CP 64780
(81) 8349 4690
www.grupocoin.com


SantaFe
ASSOCIATES INTERNATIONAL
BUSINESS STRATEGY
New Mexico, USA



Grupo CO-IN
Consultoría Integral

"SABÍA USTED QUE...?"

**Comprobantes
Fiscales 2014
(primera parte)**



Diciembre de 2013

Pareciendo una burla al intelecto y un reto a la brujería, el 30 de diciembre se publica la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) para 2014, disposición que son la famosas reglas que anualmente nos receta el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y que supuestamente son de observancia general para una mejor interpretación y aplicación de las LEYES fiscales. Y sostengo que parece un reto ya que su aplicación general es a partir del 1o de enero de 2014, dejando solamente 2 días para su estudio, análisis y lo más preocupante...**APLICACIÓN** inmediata.

Por ser de suma importancia, uno de los temas que más han creado controversia y verdadera intranquilidad, nerviosismo, insomnio y hasta neurosis, es la emisión o uso de comprobantes al realizar las ventas de bienes, prestación de servicios o de arrendamientos tanto por parte de personas físicas como morales, ya que la reforma fiscal es tan severa que no hace distinción alguna y eso es lo que a provocado las situaciones mencionadas.

Pues bien, como se ha hecho una característica o costumbre en nuestro país, que nuestros congresistas aprueban una disposición, ordenamiento legal, que técnicamente crea derechos y obligaciones y posteriormente una autoridad ejecutiva los hace quedar **PERFECTAMENTE MAL** al establecer mediante criterios o reglas o como



se le quieran llamar (porque la técnica ya no existe) al darle reversa a lo aprobado por los mencionados representantes populares, dando al traste con el trabajo legislativo y demostrando que quien manda es el ejecutivo, nuevamente esta Miscelánea Fiscal da reversa a tanta publicidad y gasto improductivo.

Así las cosas, comento que a través de artículos transitorios de esta RMF, concretamente Cuadragésimo Cuarto y Cuadragésimo Quinto se establecen ciertos "beneficios" a algunos contribuyentes señalando excepciones para dar cumplimiento a diversas disposiciones legales en la emisión de los comprobantes fiscales para 2014.

Transcribo el primero de ellos:

Cuadragésimo Cuarto. *Para los efectos del artículo 29, primer y último párrafo del CFF, las personas físicas que en el último ejercicio fiscal declarado hubieran obtenido para efectos del ISR, ingresos acumulables iguales o inferiores a \$500,000.00, podrán continuar expidiendo hasta el 31 de marzo de 2014, comprobantes fiscales en forma impresa o CFD, según corresponda al esquema de comprobación que hayan utilizado en 2013, en términos de la reglas I.2.8.1.1. y I.2.8.3.3.1.12. de la RMF para 2013, siempre que el 1 abril de 2014 migren al esquema de CFDI.*

Este ordenamiento, se refiere a las PERSONAS FÍSICAS que en el ejercicio 2012 u otro anterior (último ejercicio declarado) hubieren obtenido ingresos acumulables IGUALES o INFERIORES a \$500,000.00, podrán seguir emitiendo los comprobantes que venían usando en sus ventas o ingresos en general (CFD, CBB), pero solo hasta el 31 de marzo de 2014. A partir del 1o de abril, TODAS (como dijo la abuelita)LAS PERSONAS FÍSICAS deberán emitir CFDI. Será cierto??? Se cumplirá???



Es muy importante señalar que a partir del 1o de abril deberán emigrar al CFDI ya que en caso contrario estarán obligadas a emitir los CFDI desde el 1o de enero; es decir, si no cumples con emigrar el 1o de abril, no aplica esta disposición por lo que tendrán que re facturar todas sus ventas desde el 1o de enero (repetitivo pero vale la pena).

Cuadragésimo Quinto. *Para los efectos del artículo 29, primer párrafo del CFF, las personas físicas que en el último ejercicio fiscal declarado hubieran obtenido para efectos del ISR, ingresos acumulables superiores a \$500,000.00, así como las personas morales del Título II y III de la Ley del ISR podrán optar por diferir la expedición de CFDI por concepto de las remuneraciones a que se refiere el Capítulo I del Título IV de la Ley del ISR, así como por las retenciones de contribuciones que efectúen durante el período comprendido del 1 de enero de 2014 al 31 de marzo del mismo año, siempre que el 1 de abril de 2014 hayan migrado totalmente al esquema de CFDI y emitido todos los CFDI de cada uno de los pagos o de las retenciones efectuadas por las que hayan tomado la opción de diferimiento señalada.*

La opción prevista en esta regla, se ejercerá a través de la presentación de un caso de aclaración en la página de Internet del SAT, en la opción "Mi portal".

Otro de los grandes problemas a enfrentar para el próximo 2014, es la emisión de CFDI en el pago de las nominas, situación que creó un sinfín de interpretaciones, criterios, opiniones y de más, tratando de buscarle 5 patas al gato teniendo solamente 4. Al fin se aclaró, con el estudio de la LISR y con el tiempo y un ganchito queda claro cuándo se tienen que emitir estos comprobantes de nomina. Sin embargo, la autoridad "consiente" de la problemática para los pobres patronos, emite la RMF incluyendo el artículo Cuadragésimo Quinto Transitorio que se transcribe arriba.



Aquellas PERSONAS FÍSICAS que en el último ejercicio declarado hubieren obtenido ingresos SUPERIORES a \$500,000.00 y las PERSONAS MORALES (todas) podrán optar por diferir la emisión de los CFDI de nominas hasta el 31 de marzo de 2014. OJO, se trata de diferir su emisión, no de eliminar la obligación. Esto significa que a partir de abril deberán emitirlos y deberán de emitir también los CFDI correspondientes de enero a marzo que se dejaron de hacer. La disposición solo otorga el diferimiento. Quien tome esta opción, deberá presentar un caso de aclaración en "mi portal".

Ahora bien, el segundo párrafo del Artículo Cuadragésimo Cuarto ya señalado con anterioridad (el primero transcrito), establece:

Los contribuyentes que opten por la presente facilidad, no estarán obligados por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de marzo de 2014, a expedir CFDI por las remuneraciones que efectúen por los conceptos señalados en el Capítulo I del Título IV de la Ley del ISR, ni por las retenciones de contribuciones que efectúen, en términos de las reglas 1.2.7.5.1. y 1.2.7.5.3. de la presente Resolución, respectivamente.

Se puede observar que también las PERSONAS FÍSICAS que tengan ingresos de los mencionados iguales o inferiores a \$500,000.00, NO estarán obligados a emitir CFDI por los "recibos" de nomina por el periodo de enero a marzo. Aclaro que estas PERSONAS FÍSICAS (menores a 500,000) NO DIFIEREN la obligación, a diferencia del otro grupo, estas no tendrán la obligación de emitir este tipo de comprobantes por el periodo estipulado.



Quiero enfatizar que este tipo de contribuyentes, si ya vienen emitiendo CFDI por sus ventas, en principio no tendrán el beneficio de diferir o eliminar la obligación de los CFDI de nominas. Sin embargo, las PERSONAS FISICAS, llamémosle "grandes" y las PERSONAS MORALES, aun cuando vengán emitiendo CFDI podrán diferir la emisión de estos comprobantes por la nomina. Incongruencia??? O como se le debe llamar??? Yo diría...IGNORANCIA de lo que se pretende hacer y no saber lo que se escribe.

Así las cosas, debemos estar muy al pendiente de las situaciones que vayan apareciendo y de las futuras dudas y barbaridades que se le ocurra a la autoridad. Esperemos que papá fisco también cumpla con sus obligaciones constitucionales y legales. JUSTICIA es vivir en paz.

En un boletín inmediato, seguiremos analizando esta problemática sobre la "EMISION DE COMPROBANTES FISCALES RUMBO AL 2014".

Como siempre, les deseo. . .mucho salud.

S A L U D O S

C.P.C. y M.I. José Luis Leal Martínez